

ACUERDO No. 011 DE 18 ABR 2017

Por el cual se adopta el Plan de Manejo Ambiental del Distrito Regional de Manejo Integrado de los terrenos comprendidos por los humedales de Gualí, Tres Esquinas y Lagunas del Funzhé, y su área de influencia directa ubicada en los municipios de Funza, Mosquera y Tenjo, en el departamento de Cundinamarca

EI CONSEJO DIRECTIVO DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CUNDINAMARCA - CAR,

En uso de sus facultades legales y estatutarias, en especial de la prevista en el numeral 13 del artículo 24 de los Estatutos de la Corporación, aprobados mediante la resolución No. 703 de 2003 del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Acuerdo 001 del 18 de febrero de 2014, el Consejo Directivo de la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca – CAR, declaró como Distrito Regional de Manejo Integrado (DMI), los terrenos comprendidos por los humedales de Gualí, Tres Esquinas y Lagunas del Funzhé, y su área de influencia directa ubicada en los municipios de Funza, Mosquera y Tenjo, del departamento de Cundinamarca

Que el artículo 8° de la Constitución Política, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 79 ibídem, establece que es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación, y conservar las áreas de especial importancia ecológica.

Que el artículo 80 del mismo ordenamiento, dispone que el Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución; además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental.

Que de igual forma, el artículo 95 (numeral 8°) de la Constitución Política, consagra el deber de toda persona de proteger los recursos culturales y naturales del país, y velar por la conservación de un ambiente sano.

Que el artículo 1° del Decreto Ley 2811 de 1974, Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, establece que el ambiente es patrimonio común, y que el Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo; los cuales son de utilidad pública e interés social.

Que de conformidad con el artículo 23 de la Ley 99 de 1993, la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca – CAR tiene como objeto propender por el desarrollo sostenible, y la protección del medio ambiente en el territorio de su jurisdicción, a través de la ejecución de las políticas, programas y proyectos sobre el medio ambiente y los recursos naturales renovables.

Continuación del Acuerdo No. 011 de 18 ABR 2017

"Por el cual se adopta el Plan de Manejo Ambiental del Distrito Regional de Manejo Integrado de los terrenos comprendidos por los humedales de Gualí, Tres Esquinas y Lagunas del Funzhé, y su área de influencia directa ubicada en los municipios de Funza, Mosquera y Tenjo, Cundinamarca"

Que para dar cumplimiento a las obligaciones establecidas en la Ley 165 de 1994, la CAR ha desarrollado acciones para consolidar un Sistema Regional de Áreas Protegidas - SIRAP en su jurisdicción, a través de la priorización de áreas a conservar por su importancia ambiental, el análisis de los planes de ordenamiento territorial de los municipios, el estudio de categorías de protección y la formulación de los planes de manejo para las áreas declaradas.

Que el artículo 3º (numeral 1º) de la Ley 357 de 1993, "*por medio de la cual se aprueba la "Convención Relativa a los Humedales de Importancia Internacional especialmente como Hábitat de aves acuáticas"*, suscrita en Ramsar el 2 de febrero de 1971, dispone que las partes contratantes deberán elaborar y aplicar su planificación de forma que favorezca la conservación de los humedales incluidos en la Lista y, en la medida de lo posible, el uso racional de los mismos.

Que a través del numeral 7º de la Resolución VIII.14, expedida durante la 8ª reunión de la conferencia de las Partes Contratantes de la Convención sobre Humedales, celebrada en Valencia (España) entre el 18 y el 26 de noviembre de 2002, se acordó que la elaboración y ejecución de un plan de manejo para este tipo de ecosistemas forma parte de un proceso de planificación integral, que determina los factores que afecten o puedan afectar las características del sitio.

Que mediante Resolución 157 de 12 de febrero de 2004, el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial adoptó unas medidas encaminadas a reglamentar el uso sostenible, conservación y manejo de los humedales en Colombia, y dispuso en su artículo 9º que: "*dadas las características especiales de los humedales y de sus zonas de ronda, serán usos principales de los mismos las actividades que promuevan su uso sostenible, conservación, rehabilitación o restauración*".

Que el artículo 3º de dicha Resolución ordenó a las autoridades ambientales competentes, proceder a la elaboración y ejecución de planes de manejo ambiental para los humedales prioritarios de su jurisdicción, a partir de una delimitación, caracterización y zonificación, orientadas a la adopción de medidas de manejo con la participación de los distintos interesados.

Que en desarrollo de lo dispuesto en la Resolución 157 de 2004, el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial expidió la Resolución 196 del 1º de febrero de 2006, "*por medio de la cual se adoptó la guía técnica para la formulación de planes de manejo para humedales en Colombia*", cuyo anexo 1 establece la necesidad de adoptar una zonificación para los humedales, dentro de la cual se podrá contar con las siguientes categorías: áreas de preservación y protección ambiental, áreas de recuperación ambiental y áreas de producción sostenible bajo condicionamientos ambientales específicos; así mismo, dispuso que como parte de los resultados de esta zonificación, se deben establecer los usos y restricciones para cada zona, según las definiciones de usos principales, compatibles, condicionados y prohibidos.

Que una de las áreas prioritarias para la conservación en la jurisdicción de la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca –CAR, es el complejo de humedales Gualí, Tres Esquinas y Lagunas del Funzhé, localizado en jurisdicción

Continuación del Acuerdo No. 011 de 18 ABR 2017

“Por el cual se adopta el Plan de Manejo Ambiental del Distrito Regional de Manejo Integrado de los terrenos comprendidos por los humedales de Gualí, Tres Esquinas y Lagunas del Funzhé, y su área de influencia directa ubicada en los municipios de Funza, Mosquera y Tenjo, Cundinamarca”

de los municipios de Funza, Mosquera y Tenjo, el cual fue declarado como Distrito Regional de Manejo Integrado mediante el Acuerdo No. 001 del 18 de febrero de 2014, aprobado por el Consejo Directivo de la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca - CAR.

Que el artículo 6° de dicho Acuerdo estableció que el Consejo Directivo de la CAR mediante acuerdo adoptará el Plan de Manejo Ambiental del Distrito Regional de Manejo Integrado (DMI) de los humedales de Gualí, Tres Esquinas y Lagunas del Funzhé, y su área de influencia directa.

Que de conformidad con lo anterior, la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca - CAR celebró el contrato No. 1430 de 2015 con ENINCO S.A., con el objeto de “Realizar la formulación del plan de manejo ambiental del Distrito Regional de Manejo Integrado (DRMI) de los terrenos comprendidos por los humedales de Gualí, Tres Esquinas y Lagunas del Funzhé, y su área de influencia directa ubicada en los municipios de Funza, Mosquera y Tenjo, Cundinamarca”, en desarrollo del cual, dicha empresa hizo entrega del documento denominado Plan de Manejo Ambiental del Distrito Regional de Manejo Integrado Humedal Gualí, Tres Esquinas y Lagunas del Funzhé.

Que durante el proceso de construcción de dicho instrumento, el consultor realizó diez y ocho (18) talleres de socialización, dirigidos especialmente a los gremios productivos, dueños de los predios limítrofes al humedal y a las administraciones municipales de Funza, Mosquera y Tenjo, los cuales están soportados en las correspondientes actas (anexo).

Que el artículo 10 (literal b) de la Ley 388 de 1997, “por la cual se modifica la Ley 9 de 1.989 y se adoptan otras disposiciones”, dispone que las directrices y normas expedidas por las autoridades ambientales para la conservación de las áreas de especial importancia ecosistémica constituyen determinantes para la ordenación del territorio.

Que la Política Nacional para Humedales Interiores de Colombia contempla la Estrategia No. 2, denominada *Conservación y recuperación*, la cual, a su vez, incluye como lineamiento No. 4.2.2, la *Habilitación y restauración de humedales degradados*, cuya Meta No. 1 se orienta a establecer e implementar programas regionales para recuperar, rehabilitar y/o restaurar ecosistemas de humedales, e incorporarlos como áreas de manejo especial dentro de los procesos de ordenamiento territorial y planificación del desarrollo económico.

Que el artículo 2° de la Resolución 1128 de 15 de junio de 2006, expedida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, establece que el Plan de Manejo del humedal elaborado con base en la Guía técnica a que se refiere dicha resolución, será aprobado por el Consejo o Junta Directiva de la respectiva autoridad ambiental competente.

En mérito de lo expuesto,

Continuación del Acuerdo No. 0111 de 18 ABR 2017.

“Por el cual se adopta el Plan de Manejo Ambiental del Distrito Regional de Manejo Integrado de los terrenos comprendidos por los humedales de Gualí, Tres Esquinas y Lagunas del Funzhé, y su área de influencia directa ubicada en los municipios de Funza, Mosquera y Tenjo, Cundinamarca”

ACUERDA

ARTÍCULO 1º. Adoptar el Plan de Manejo Ambiental del Distrito Regional de Manejo Integrado (DMI), para los humedales de Gualí, Tres Esquinas y Lagunas del Funzhé, y su área de influencia directa ubicada en los municipios de Funza, Mosquera y Tenjo, Cundinamarca, conforme a los términos y parámetros contenidos en los artículos subsiguientes, y en el documento denominado *Plan de Manejo Ambiental del Distrito Regional de Manejo Integrado de los terrenos comprendidos por los humedales de Gualí, Tres Esquinas y Lagunas del Funzhé*, el cual forma parte integral del presente acto.

PARÁGRAFO. Los documentos técnicos, mapas y anexos del Plan de Manejo Ambiental son soportes del presente acuerdo y forman parte integral del mismo.

En caso de no concordancia entre dichos documentos y el contenido de este acuerdo, primará lo establecido en el presente acto administrativo.

ARTÍCULO 2º. ALCANCE DEL PLAN. La Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca - CAR adoptará en el DMI, las medidas de conservación y protección de los recursos naturales renovables previstas en el Plan de Manejo Ambiental aprobado mediante el presente acuerdo, en desarrollo de lo cual podrá restringir o modificar las prácticas de su aprovechamiento; así mismo, podrá establecer controles o límites a las actividades que se realicen en esta área.

ARTÍCULO 3º. OBJETIVOS DE CONSERVACIÓN. El objetivo general del plan de manejo ambiental que por medio de este Acuerdo se adopta, es contar con una herramienta adecuada para el ordenamiento, uso racional y manejo integral de las condiciones ambientales de este DMI, dirigida a preservar su carácter y función, teniendo en cuenta los usos actuales, alteraciones, degradaciones y presiones de ocupación, en procura de su sostenibilidad. Adicionalmente, sus objetivos de conservación son los siguientes:

1. Conservar el complejo de humedales Gualí — Tres esquinas y Lagunas del Funzhé, garantizando la oferta de bienes y servicios ambientales, especialmente el almacenamiento y suministro permanente de agua.
2. Restaurar la conectividad de los diferentes cuerpos de agua, con el fin de mejorar las condiciones naturales del humedal.
3. Restablecer las condiciones necesarias para el retorno de la fauna propia del humedal.
4. Apoyar el desarrollo sostenible de la región, regulando actividades productivas como las industriales, agrícolas, pecuarias y la floricultura.
5. Servir de estación para investigaciones sobre ecosistemas de humedal, que permitan generar conocimiento constante y/o monitoreo de las poblaciones y comunidades establecidas en el humedal.
6. Brindar escenarios para la educación, la recreación y la interpretación ambiental.

Continuación del Acuerdo No. 011 de 18 ABR 2017

"Por el cual se adopta el Plan de Manejo Ambiental del Distrito Regional de Manejo Integrado de los terrenos comprendidos por los humedales de Gualí, Tres Esquinas y Lagunas del Funzhé, y su área de influencia directa ubicada en los municipios de Funza, Mosquera y Tenjo, Cundinamarca"

7. Incorporar a las entidades, organizaciones, gremios, comunidades y demás actores involucrados en los procesos participativos, en el diseño de acciones que permitan la conservación y restauración del ecosistema.

ARTÍCULO 4º. ZONIFICACIÓN. En el DMI comprendido por los humedales Gualí, Tres Esquinas y Lagunas del Funzhé, se establece la siguiente zonificación:

a) Zona de Preservación;

b) Zona de Restauración;

c) Zona de Uso Sostenible: Dentro de esta última se encuentran la subzona para el aprovechamiento, subzona para el desarrollo, subzona para la recreación y subzona de alta densidad de uso, las cuales se sujetan a las determinantes establecidas en el presente acuerdo.

ARTÍCULO 5º. ZONA DE PRESERVACIÓN. Espacio donde el manejo está dirigido ante todo a evitar su alteración, degradación o transformación por la actividad humana. Comprende todas aquellas zonas que actualmente son conocidas como el cauce o cuerpo de agua del complejo de humedales. Dentro de este territorio acuático se incorporan las comunidades vegetales interiores al mismo de gran valor como hábitat de la fauna característica del humedal. Esta área se rige por los siguientes usos:

USO PRINCIPAL	<ul style="list-style-type: none"> • Conservación del espejo de agua y recursos conexos
USOS COMPATIBLES	<ul style="list-style-type: none"> • Investigación, monitoreo, educación ambiental.
USOS CONDICIONADOS	<ul style="list-style-type: none"> • Captación de agua para consumo agrícola, pecuario y humano • Extracción de sedimentos para adecuaciones hidráulicas y geomorfológicas • Extracción de especies foráneas y productos forestales secundarios. • Vertimientos para actividades industriales, comercio o de servicios
USOS PROHIBIDOS	<ul style="list-style-type: none"> • Los demás no previstos como principales, compatibles o condicionados.

PARÁGRAFO. Las actividades previstas para la Zona de Preservación y sus respectivos condicionamientos, se encuentran contempladas en el capítulo de Ordenamiento del Plan de Manejo Ambiental, documento que hace parte integral del presente Acuerdo.

ARTICULO 6º. ZONA DE RESTAURACIÓN. Es un espacio dirigido al restablecimiento parcial o total a un estado anterior, de la composición, estructura y función de la diversidad biológica. Corresponde a las superficies naturales que se encuentran adyacentes a los cuerpos de agua (zonas de preservación) y que ofrecen factibilidad de restauración para contribuir en un futuro como áreas aptas

Continuación del Acuerdo No. **011** de **18 ABR 2017**

"Por el cual se adopta el Plan de Manejo Ambiental del Distrito Regional de Manejo Integrado de los terrenos comprendidos por los humedales de Gualí, Tres Esquinas y Lagunas del Funzhé, y su área de influencia directa ubicada en los municipios de Funza, Mosquera y Tenjo, Cundinamarca"

para el mantenimiento y perpetuidad de la diversidad biótica del humedal. Están determinadas en un rango de 50 metros a partir del borde de los cuerpos de agua delimitados como zonas de preservación. Esta zona se sujeta al siguiente régimen de usos:

USO PRINCIPAL	<ul style="list-style-type: none"> • Usos de restauración
USOS COMPATIBLES	<ul style="list-style-type: none"> • Investigación, monitoreo, educación ambiental • Conservación del espejo de agua y recursos conexos
USOS CONDICIONADOS	<ul style="list-style-type: none"> • Actividades de extracción, adecuación o mantenimiento de infraestructura, relacionada con el aprovechamiento sostenible de la biodiversidad • Adecuaciones hidráulicas.
USOS PROHIBIDOS	<ul style="list-style-type: none"> • Los demás no previstos como principales, compatibles o condicionados.

PARÁGRAFO. Las actividades previstas para la Zona de Restauración y sus respectivos condicionamientos se encuentran contempladas en el capítulo de Ordenamiento del Plan de Manejo Ambiental, documento que hace parte integral del presente Acuerdo.

ARTICULO 7°. ZONA DE USO SOSTENIBLE. Incluye los espacios para adelantar actividades productivas y extractivas compatibles con el objetivo de conservación del área protegida. Para esta categoría se tienen en cuenta, entre otras, las actividades agrícolas, ganaderas, forestales, industriales y turísticas. Esta zona corresponde a las zonas comprendidas desde el borde externo de la zona de recuperación, hasta los límites del área del Distrito de Manejo Integrado.

Una vez analizados los elementos que se encuentran al interior del Distrito de Manejo Integrado, el Plan de Manejo Ambiental establece cuatro (4) subzonas al interior de la zona de Uso sostenible: Subzona para el aprovechamiento sostenible, subzona para el desarrollo, subzona para la recreación y subzona de alta densidad de uso.

ARTICULO 8°. SUBZONA PARA EL APROVECHAMIENTO SOSTENIBLE. Son espacios definidos con el fin de aprovechar en forma sostenible la biodiversidad contribuyendo a su preservación o restauración. Para la delimitación de estos espacios, se analizaron directamente las áreas con uso de suelo agrícola y la infraestructura asociada al recurso hídrico, ya que estos dos combinados generan presiones por el uso del humedal; sin embargo, los actores asociados al manejo de esta infraestructura acordaron que se debe restaurar y aprovechar de manera sostenible.

USO PRINCIPAL	Comprenden únicamente las actividades de extracción, adecuación o mantenimiento de infraestructura, relacionada con el aprovechamiento sostenible de la biodiversidad, y construcción siempre y cuando no alteren los atributos de la
----------------------	---

"Por el cual se adopta el Plan de Manejo Ambiental del Distrito Regional de Manejo Integrado de los terrenos comprendidos por los humedales de Gualí, Tres Esquinas y Lagunas del Funzhé, y su área de influencia directa ubicada en los municipios de Funza, Mosquera y Tenjo, Cundinamarca"

	biodiversidad previstos
USOS COMPATIBLES	Uso de restauración Uso de conocimiento: investigación, monitoreo o educación ambiental.
USOS CONDICIONADOS	Usos de disfrute
USOS PROHIBIDOS	Los demás no previstos como principales, compatibles o condicionados.

PARÁGRAFO. Las actividades previstas para la Subzona de Aprovechamiento Sostenible y sus respectivos condicionamientos se encuentran contempladas en el capítulo de Ordenamiento del Plan de Manejo Ambiental.

ARTICULO 9°. SUBZONA PARA EL DESARROLLO. Son espacios donde se permiten actividades controladas, agrícolas, ganaderas, forestales, industriales, habitacionales no nucleadas con restricciones en la densidad de ocupación y la construcción y ejecución de proyectos de desarrollo, bajo un esquema compatible con los objetivos de conservación del área protegida.

USO PRINCIPAL	Comprenden todas las actividades de producción, extracción, construcción, adecuación o mantenimiento de infraestructura, relacionadas con el aprovechamiento sostenible de la biodiversidad, así como las actividades agrícolas, ganaderas, forestales, industriales y los proyectos de desarrollo (institucionales, vías e infraestructura) y habitacionales no nucleadas con restricciones en la densidad de ocupación y construcción siempre y cuando no alteren los atributos de la biodiversidad previstos para cada categoría.
USOS COMPATIBLES	Uso de restauración Uso de conocimiento: investigación, monitoreo o educación ambiental. Infraestructura asociada a servicios públicos para acueducto y alcantarillado
USOS CONDICIONADOS	Usos de disfrute
USOS PROHIBIDOS	Los demás no previstos como principales, compatibles o condicionados.

PARÁGRAFO. Las actividades previstas para la Subzona para el Desarrollo y sus respectivos condicionamientos se detallan en el capítulo de Ordenamiento del Plan de Manejo Ambiental.

ARTICULO 10°. SUBZONA PARA LA RECREACIÓN. Es aquella porción, en la que se permite el acceso a los visitantes a través del desarrollo de una infraestructura mínima tal como senderos o miradores. Para el desarrollo de esta subzona se tuvo en cuenta infraestructura vial y de espacio público que se encuentre construida o proyectada por las administraciones municipales, situación que facilitara el conocimiento de cuatro sectores específicos del Distrito de Manejo Integrado de los humedales de Gualí, Tres Esquinas y Lagunas del Funzhé en su parte alta, media y baja.

Continuación del Acuerdo No. 011 de 18 ABR 2017

"Por el cual se adopta el Plan de Manejo Ambiental del Distrito Regional de Manejo Integrado de los terrenos comprendidos por los humedales de Gualí, Tres Esquinas y Lagunas del Funzhé, y su área de influencia directa ubicada en los municipios de Funza, Mosquera y Tenjo, Cundinamarca"

PARÁGRAFO. Los lineamientos para la ocupación y uso de la subzona de recreación se encuentran especificados en el documento del Plan de Manejo Ambiental, que hace parte integral del presente Acuerdo.

ARTICULO 11°. SUBZONA DE ALTA DENSIDAD DE USO. Es aquella porción, en la que se permite el desarrollo controlado de infraestructura mínima para el acojo de los visitantes y el desarrollo de facilidades de interpretación. En este punto, se aprovecharán los predios definidos por la administración municipal de Mosquera para el desarrollo de suelos de protección en su PBOT, con el fin de potenciar el conocimiento, la investigación y la educación ambiental.

PARÁGRAFO. Los lineamientos para la ocupación y uso de esta zona se especifican en el Plan de Manejo Ambiental, que hace parte integral de este acto administrativo.

ARTÍCULO 12°.- LICENCIAS, PERMISOS Y AUTORIZACIONES. El desarrollo de los usos previstos en cada una de las zonas contempladas en el presente acuerdo se sujetará al otorgamiento de los permisos ambientales y urbanísticos a que haya lugar. Para el desarrollo de los usos condicionados, se deberán tener en cuenta, además, los siguientes requisitos y condiciones:

1. Cumplimiento de las normas específicas concernientes a ecosistemas estratégicos y al uso de los recursos naturales.
2. Conservar la vegetación protectora y dar continuidad a los sistemas hídricos y corredores ecológicos.
3. Las actividades de regeneración natural asistida deberán ser autorizadas previamente por la CAR, que podrá establecer los requisitos y condiciones a cumplir en cada caso.
4. Para efectos de la aplicación del plan de manejo ambiental, dentro del ecoturismo se incluyen aquellas actividades turísticas realizadas en áreas con un atractivo natural o cultural especial, previamente autorizadas por la autoridad ambiental, orientadas a la recreación y educación del visitante, a través de la observación y el estudio de los valores naturales de tales áreas, y que no derivan en afectación o deterioro del medio ambiente.

ARTÍCULO 13°.- COMPONENTE OPERATIVO. El Plan de Acción del Plan de Manejo Ambiental contempla diez (10) programas y catorce (14) proyectos, que responden a los siete (7) objetivos de conservación, acordes con la Política Nacional de Humedales.

De conformidad con lo anterior, se definieron los siguientes programas y proyectos por cada objetivo de conservación:

OBJETIVO I. Conservar el complejo de humedales	
Programas	Proyectos
Calidad de agua en el DMI	1. Regulación de parámetros para vertimientos líquidos al humedal

Continuación del Acuerdo No. 011 de 18 ABR 2017

“Por el cual se adopta el Plan de Manejo Ambiental del Distrito Regional de Manejo Integrado de los terrenos comprendidos por los humedales de Gualí, Tres Esquinas y Lagunas del Funzhé, y su área de influencia directa ubicada en los municipios de Funza, Mosquera y Tenjo, Cundinamarca”

	<p>Gualí, Tres esquinas y Laguna del Funzhé.</p> <p>2. Monitoreo de niveles del agua de los Humedales Gualí Tres Esquinas y Lagunas del Funzhé.</p>
Monitoreo espacial de cobertura y uso del DMI.	3. Monitoreo de las coberturas vegetales y uso del suelo en el área del DMI de los humedales Gualí, Tres esquinas y Lagunas del Funzhé.
Disminución de presiones por acciones antrópicas que afectan los objetivos de conservación del DMI	4. Saneamiento predial del área del DMI de los humedales Gualí, Tres esquinas y Lagunas del Funzhé

OBJETIVO II. Restaurar la conectividad de los cuerpos de agua	
Programas	Proyectos
Uso sostenible y valoración de bienes y servicios ambientales de la biodiversidad	<p>5. Restauración y conectividad ecológica de los distintos hábitats del DMI Humedal Gualí, Tres Esquinas y Lagunas del Funzhé.</p> <p>6. Esquema de pago por servicios ambientales PSA</p>
Reconformación hidrogeomorfológica de los Humedales Gualí, Tres esquinas y Lagunas del Funzhé.	7. Estudios, diseños y ejecución de obras de adecuación hidrogeomorfológica de los humedales de Gualí, Tres Esquinas y Lagunas del Funzhé.

OBJETIVO III. Restablecer las condiciones necesarias para el retorno de la fauna	
Programas	Proyectos
Conectividad ecológica, conocimiento de fauna y restauración del Humedal	8. Conocimiento de la fauna del Humedal Gualí-- Tres Esquinas- Lagunas de Funzhé.

OBJETIVO IV. Apoyar el desarrollo sostenible de la región	
Programas	Proyectos
Diseño y establecimiento de sistemas agrosilvopastoriles de bajo impacto con especies nativas	9. Implementación de sistemas agrosilvopastoriles dentro del DMI Gualí - Tres Esquinas - Lagunas del Funzhe
Fortalecimiento de la gestión integral de residuos sólidos en el área rural del DMI	10. Proyecto piloto de Gestión Integral de los residuos sólidos generados por la comunidad del DMI.

OBJETIVO V y VI. Servir de estación para investigaciones sobre ecosistemas de humedal	
Programas	Proyectos
Educación ambiental y cultura	11. Implementación de un PROCEDA del humedal a través de las secretarías de educación municipales.

Continuación del Acuerdo No. **011** de **18 ABR 2017**

"Por el cual se adopta el Plan de Manejo Ambiental del Distrito Regional de Manejo Integrado de los terrenos comprendidos por los humedales de Gualí, Tres Esquinas y Lagunas del Funzhé, y su área de influencia directa ubicada en los municipios de Funza, Mosquera y Tenjo, Cundinamarca"

	12. Comunidades de vida entorno al agua
--	---

OBJETIVO VII. Incorporar a los actores en los procesos participativos del DMI	
Programas	Proyectos
Participación ciudadana para el manejo del DMI	13. Conformación del consejo de Humedal. 14. Delimitación física del área del DMI

ARTÍCULO 14°. PRIORIZACIÓN DE ACTIVIDADES. La Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca – CAR establecerá en el Plan de Acción las actividades priorizadas para la implementación del Plan de Manejo. Si como resultado de este proceso se requiere realizar ajustes al Plan, la Dirección General de la Corporación procederá a su adopción mediante la resolución respectiva.

ARTÍCULO 15°. DETERMINANTE AMBIENTAL. De conformidad con lo establecido en los artículos 10° de la Ley 388 de 1997 y 2.2.2.1.2.10 del Decreto 1076 de 2015, el presente Acuerdo constituye una determinante ambiental; y por lo tanto, una norma de superior jerarquía, que no puede ser desconocida, contrariada o modificada en la elaboración y/o revisión de los planes de ordenamiento territorial de los municipios de Funza, Mosquera y Tenjo.

De conformidad con lo anterior, dichos municipios no pueden regular el uso del suelo en el área declarada como reserva hídrica, y deberán armonizar los procesos de ordenamiento territorial municipales que se adelanten en el exterior del humedal con la protección de éste.

De igual manera, en el programa de ejecución de dichos planes de ordenamiento territorial, y en los demás instrumentos de planificación y gestión de estos municipios, se deberán incorporar los proyectos y recursos para dar cumplimiento a los programas adoptados mediante el Plan de Manejo Ambiental de este DMI, así como determinar la posibilidad de reconocer incentivos por la conservación de esta área.

ARTÍCULO 16°. SANCIONES. La violación de las determinantes establecidas en el presente Plan de Manejo Ambiental acarreará la imposición de las medidas preventivas y/o sancionatorias establecidas en la Ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las demás sanciones civiles, penales y administrativas a que hubiere lugar.

ARTÍCULO 17°. PUBLICACIÓN. Publicar el presente acuerdo en el Diario Oficial, en el Boletín de la CAR, así como en la página web de la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca - CAR.

Continuación del Acuerdo No. 011 de 18 ABR 2017

“Por el cual se adopta el Plan de Manejo Ambiental del Distrito Regional de Manejo Integrado de los terrenos comprendidos por los humedales de Gualí, Tres Esquinas y Lagunas del Funzhé, y su área de influencia directa ubicada en los municipios de Funza, Mosquera y Tenjo, Cundinamarca”

ARTÍCULO 18°. COMUNICACIÓN. Comuníquese el contenido del presente acto administrativo a los alcaldes de Funza, Mosquera y Tenjo para lo pertinente.

ARTÍCULO 19°. VIGENCIA. El presente acuerdo rige a partir de su publicación.

Dado en Bogotá D. C., a los

18 ABR 2017



COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.






EFRAÍN EDUARDO CONTRERAS RAMÍREZ
Presidente Consejo Directivo



ANA ERIKA JINETH PEÑA CASTELLANOS
Secretario del Consejo Directivo

Revisaron: Juan Camilo Ferrer Tobón (Director Jurídico) 
Germán Camilo Bello Zapata (Director Gestión del Ordenamiento Ambiental y Territorial) 

Proyectaron: Javier Molina (Abogado DJUR) 
Andrés Ariza Rincón (Ecólogo DGOAT) 
Osman Delgado (Abogado DGOAT) 

1925

1925